



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 6293.

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2000 DEL 23 DE JULIO DE 2014, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC) SEGUNDA EDICIÓN”, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 15.147/2001, “QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PRONAVSEC)”.

Asunción, 3 de julio de 2026

VISTO: La Nota P/DINAC N° 353 del 12 de marzo de 2026, elevada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), a través del conducto correspondiente, ante el Ministerio de Defensa Nacional, (Expediente N° 1666/2026); y

CONSIDERANDO: Que a través de la misma solicita la derogación del Decreto N° 2000 del 23 de julio de 2014, que aprueba el “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) – Segunda Edición”, alegando que dicha edición pertenece a un régimen legal anterior y a estándares internacionales que ya han sido posteriormente actualizados por las nuevas enmiendas a las normas y métodos recomendados del “Convenio sobre Aviación Civil Internacional” sobre seguridad de la aviación civil.

Que el “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)” es establecido con el objetivo primordial de salvaguardar la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil, es decir, contra aquellos actos o tentativas destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil.- Constituye un documento protegido y catalogado como información sensitiva de seguridad.

Que la obligatoriedad de contar con dicho Programa emana de las normas y métodos recomendados (“SARPS”, por sus siglas en inglés) contenidos en el Anexo 17 – “Seguridad de la Aviación” (Capítulo 3, apartado 3.1.1) al “Convenio sobre Aviación Civil Internacional” y de las orientaciones técnicas del Documento 8973 – “Manual de Seguridad de la Aviación” (Capítulo 6, apartado 6.1.1.1); ambos instrumentos adoptados y enmendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con el artículo 37 del referido Convenio.

N° 705



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 6293.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2000 DEL 23 DE JULIO DE 2014, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC) SEGUNDA EDICIÓN”, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 15.147/2001, “QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PRONAVSEC)”.

-2-

Que la República del Paraguay es –Estado Signatario– del “Convenio sobre Aviación Civil Internacional”, firmado en Chicago, EE.UU. en el año 1944, aprobado por Decreto-Ley N° 10.818/1945 y Ley N° 9/1948; así como miembro fundador de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que el Programa Universal de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de Auditoría de la Seguridad de la Aviación – Enfoque de Observación Continua (“USAP-CMA”, por sus siglas en inglés), en el marco de los elementos críticos del sistema estatal de vigilancia de la seguridad, evalúa el grado de cumplimiento de los Estados miembros respecto de la existencia, adecuación y efectiva implementación de un “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil”, así como su alineación con las normas y métodos recomendados del “Convenio sobre Aviación Civil Internacional” y documentos asociados, circunstancia que hace necesario mantener permanentemente actualizado dicho instrumento, en coherencia a los estándares internacionales vigentes.

Que el Programa Universal de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de Auditoría de la Seguridad de la Aviación – Enfoque de Observación Continua (“USAP-CMA”, por sus siglas en inglés), en el marco de los elementos críticos del sistema estatal de vigilancia de la seguridad, evalúa el grado de cumplimiento de los Estados miembros respecto de la existencia, adecuación y efectiva implementación de un “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil”, así como su alineación con las normas y métodos recomendados del “Convenio sobre Aviación Civil Internacional” y documentos asociados, circunstancia que hace necesario mantener permanentemente actualizado dicho instrumento, en coherencia a los estándares internacionales vigentes.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 6293..

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2000 DEL 23 DE JULIO DE 2014, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC) SEGUNDA EDICIÓN”, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 15.147/2001, “QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PRONAVSEC)”.

-3-

Que la Ley N° 1860/2002, “Código Aeronáutico de la República del Paraguay”, a través de los artículos 7°, 334 y 342 atribuye a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), como Autoridad Aeronáutica Civil del país, –competencia– para la aplicación en el ámbito administrativo de las disposiciones del presente código, su reglamentación, los convenios internacionales, anexos técnicos al Convenio de Chicago y de las demás normas jurídicas relacionadas con la aeronavegación, la investigación de incidentes y accidentes aeronáuticos y la sanción de las faltas, así como –facultad– de elaborar y dictar regulaciones y disposiciones vinculadas a la aeronáutica civil, para el desenvolvimiento armónico, racional, eficaz, económico y seguro de la explotación de los servicios aéreos.

Que asimismo, el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, modificado por la Ley N° 6917/2022, con relación a la seguridad de la aviación civil, expresa: “[...]a) La Autoridad Aeronáutica Civil, está facultada para regular en todo lo relacionado a la Seguridad de la Aviación Civil contra los actos de interferencia ilícita, en salvaguarda de los pasajeros, las tripulaciones, el personal de tierra y el público en general, en concordancia con las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional, los acuerdos internacionales y el Código Aeronáutico vigente. De acuerdo a estas facultades emitirá directivas y regulaciones necesarias para la seguridad de la Aviación Civil. b) La Autoridad Aeronáutica Civil es la responsable de organizar, reglamentar y establecer el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el que estará compuesta por todos los organismos que participan en la actividad aeronáutica civil, de manera directa e indirecta en materia de seguridad, cuya ejecución, cumplimiento y vigilancia será realizada a través de la dependencia de Seguridad de la Aviación Civil, órgano competente en la materia, a cargo de la

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 6293.

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2000 DEL 23 DE JULIO DE 2014, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC) SEGUNDA EDICIÓN”, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 15.147/2001, “QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PRONAVSEC)”.

-4-

Autoridad Aeronáutica Civil. c) La Autoridad Aeronáutica Civil, elaborará el reglamento sobre la creación de los comités y programas de seguridad aeroportuaria para cada aeropuerto administrado por la autoridad respectiva, programas de seguridad del explotador de aeronaves, de agente acreditado y expedidor reconocido entre otros. Emitirá directivas y regulaciones necesarias para la elaboración de los programas de seguridad de las entidades con responsabilidad en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. d) Los inspectores nacionales de la Seguridad de la Aviación Civil, en ejercicio de sus funciones, tienen la suficiente autoridad legal para realizar las auditorías, inspecciones, pruebas, evaluaciones de riesgo o imponer medidas de cumplimiento inmediato de los requisitos contenidos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a lo estipulado en los tratados y acuerdos internacionales, sujeta a la reglamentación respectiva por la Autoridad Aeronáutica [...].”

Que la Segunda Edición del “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)” de la República del Paraguay, vigente, por tradición administrativa y en atención al marco normativo de ese momento, fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2000, del 23 de julio del 2014, cuyo Artículo 1° refiere: “Apruébase el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) -Segunda Edición, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto”.

Que no obstante, como puede observarse, a partir de la modificación introducida al Artículo 63 de la Ley N° 1860/2002, “Código Aeronáutico de la República del Paraguay”, por la Ley N° 6917/2022, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) ha sido correcta y positivamente investida de la competencia legal para organizar, reglamentar y establecer el “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 6293.-

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2000 DEL 23 DE JULIO DE 2014, “POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC) SEGUNDA EDICIÓN”, Y SE DEROGA EL DECRETO N° 15.147/2001, “QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PRONAVSEC)”.

-5-

(PNSAC)”, así como para dictar las directivas y regulaciones necesarias en la materia, lo que la habilita a desarrollar y aprobar, en sede administrativa, las actualizaciones y modificaciones al citado documento.

Que la normativa aeronáutica, por su naturaleza dinámica, requiere de un sistema regulatorio flexible y de acción inmediata que permita responder en tiempo oportuno a las enmiendas periódicas de las normas y métodos recomendados del «Convenio sobre Aviación Civil Internacional», circunstancia que, en este caso, refuerza la justificación de que las actualizaciones y modificaciones del “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)”

Que en tal sentido, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), por Resolución DINAC N° 355 del 11 de marzo de 2026, aprobó la Tercera Edición del “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)” de la República del Paraguay, estableciendo que dicha edición entrará en vigencia automáticamente una vez publicado el Decreto por el cual se derogue el Decreto N° 2000 del 23 de julio de 2014, que aprueba el “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) – Segunda Edición”, a fin de garantizar la continuidad de las actividades de seguridad y evitar superposición normativa.

Que en consecuencia, y en virtud de lo resuelto por el artículo 3° de la mencionada resolución, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) solicita y recomienda al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional (MDN), la derogación del Decreto N° 2000 del 23 de julio de 2014, que aprueba el “Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) – Segunda Edición”, por los motivos señalados.

N° _____



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO N° 6293 ..

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 2000 DEL 23 DE JULIO DE 2014, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL NUEVO PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PNSAC) SEGUNDA EDICIÓN", Y SE DEROGA EL DECRETO N° 15.147/2001, "QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL (PRONAVSEC)".

-6-

Que el Decreto-Ley N° 25/1990, "Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)", aprobado con modificaciones por la Ley N° 73/1990, prescribe: artículo 4° "Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional [...]"; artículo 5°: "Son objetivos de la DINAC: [...] b) Aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificado por la República, coordinándolas con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional -OACI; [...] g) Organizar, reglamentar y establecer sistemas de seguridad destinados a brindar protección al tránsito aéreo y a las instalaciones aeroportuarias[...]".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió conforme con los términos del Dictamen N° 183 del 25 de marzo de 2026.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Derógase el Decreto N° 2000 del 23 de julio de 2014, "Por el cual se aprueba el nuevo Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) Segunda Edición" y se deroga el Decreto N° 15.147/2001, "Que aprueba el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PRONAVSEC)", por los fundamentos expuestos en el exordio del presente decreto.

Art. 2°.- Refréndese por el Ministro de Defensa Nacional.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASU RENDA